

PROPUESTA DE REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Un enfoque basado en la experiencia de privación de libertad
y los estándares internacionales de derechos humanos



MEJORAS EN EL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO: PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

Nota del autor:

El autor es exmilitar, líder social y persona con experiencia directa de privación de libertad en un centro penitenciario europeo. El presente documento se basa en hechos vividos y observados de primera mano, analizados desde una perspectiva de derechos humanos y de mejora institucional, sin ánimo acusatorio ni partidista.

“Si deseas puedes leer un resumen al final del documento”

índice

1. Introducción
2. Contexto y relevancia
3. Marco jurídico internacional de referencia
4. Observaciones basadas en la experiencia de detención en una prisión europea
5. Deficiencias observadas durante la detención y el procedimiento
 - 5.1 Captura y primeras horas de privación de libertad
 - 5.2 Acceso efectivo a abogado e intérprete
 - 5.3 Detención preventiva prolongada
 - 5.4 Ejercicio de derechos desde el entorno penitenciario
 - 5.5 Clima de inseguridad y miedo a represalias
6. Policía: procedimientos y transparencia
7. Fiscalía: control y responsabilidad
8. Defensa y acceso a la justicia
9. Jueces y control judicial
10. Sistema penitenciario y dignidad humana
11. Propuestas generales de mejora
12. Personas extranjeras privadas de libertad y barreras estructurales
13. Acceso al derecho de asilo en contexto penitenciario
14. Propuestas específicas de mejora
15. Conclusión reforzada orientada a los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Introducción:

“Este documento no tiene por finalidad denunciar casos individuales ni cuestionar decisiones judiciales concretas, sino contribuir al diálogo y a la mejora de los sistemas de justicia desde una perspectiva de derechos humanos.”

El presente documento se basa en mi experiencia personal como exmilitar, líder social y persona que ha estado privada de libertad en una de las prisiones más grandes de Europa, Fleury-Mérogis, en Francia. No se trata de una denuncia individual ni de un ajuste de cuentas, sino de una reflexión estructurada sobre fallas observadas en los procedimientos policiales, judiciales

y penitenciarios, así como de propuestas de mejora alineadas con los principios universales de los derechos humanos.

El objetivo de este texto es contribuir, desde la experiencia vivida, a la mejora de los sistemas de justicia penal y penitenciaria, con el fin de garantizar el respeto del debido proceso, la dignidad humana y la prevención de abusos que afectan no solo a las personas privadas de libertad, sino también a sus familias y a la confianza de la sociedad en las instituciones.

2. Contexto y relevancia:

Fleury-Mérogis es una prisión emblemática dentro de la Unión Europea. Las disfunciones que se presentan en una institución de esta magnitud no pueden considerarse hechos aislados, sino indicadores de problemas estructurales que pueden reproducirse en otros países. Por esta razón, las observaciones aquí expuestas pueden ser útiles para un análisis comparado a nivel internacional.

3. Marco jurídico internacional de referencia:

El presente documento se apoya, entre otros, en los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)
- Principios Básicos sobre el Papel de los Abogados
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Estos instrumentos constituyen el marco normativo de referencia para el análisis y las propuestas formuladas.

4. Observaciones basadas en la experiencia de detención en una prisión europea

El presente capítulo se basa en la experiencia directa de privación de libertad del autor en la prisión de Fleury-Mérogis, en Francia, una de las mayores instituciones penitenciarias de Europa. Las observaciones aquí recogidas no se refieren a hechos aislados, sino a situaciones repetidas y de carácter estructural que afectan al respeto del debido proceso y de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, en particular de las personas extranjeras.

Las situaciones descritas plantean interrogantes serios sobre su compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente los consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Durante el tiempo de detención, se observaron deficiencias recurrentes que afectaron distintas etapas del sistema penal, desde la captura hasta la ejecución de la pena, generando un sentimiento generalizado de indefensión jurídica y vulnerabilidad.

Estas observaciones no pretenden cuestionar decisiones judiciales individuales ni atribuir responsabilidades personales, sino contribuir a una reflexión objetiva sobre el funcionamiento del sistema, con el fin de identificar áreas de mejora que permitan reforzar el respeto del Estado de derecho, la dignidad humana y la confianza de la sociedad en las instituciones de justicia.

5. Deficiencias observadas durante la detención y el procedimiento

5.1 Captura y primeras horas de privación de libertad

A partir de la experiencia vivida en prisión, se constata que las primeras horas tras la captura son determinantes para el respeto efectivo de los derechos fundamentales. Se observaron dificultades recurrentes relacionadas con la información clara sobre los motivos de la detención, el acceso inmediato a asistencia letrada y la comprensión real del procedimiento por parte de personas extranjeras.

Estas situaciones plantean interrogantes respecto de la compatibilidad con el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen contra la detención arbitraria y garantizan el derecho a ser informado de los motivos de la detención.

5.2 Acceso efectivo a abogado e intérprete

Del relato detallado se desprende que, para personas que no dominan el idioma del procedimiento, la presencia formal de un abogado o de un intérprete no siempre garantiza una comprensión efectiva de las consecuencias jurídicas de los actos procesales. La falta de interpretación adecuada y continua limita la posibilidad de dar un consentimiento informado, preparar una defensa coherente y ejercer plenamente los derechos reconocidos por la ley.

Estas prácticas pueden resultar problemáticas a la luz del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Papel de los Abogados, que exigen una defensa efectiva y no meramente formal.

5.3. Detención preventiva prolongada

La experiencia vivida en prisión evidencia un uso extensivo de la detención preventiva, que en la práctica puede percibirse como una anticipación de la pena. Cuando la duración de esta

medida se prolonga sin una revisión estricta y motivada, se debilita el principio de excepcionalidad que debería regir toda privación de libertad antes de una condena definitiva.

Esta situación plantea cuestiones relativas al respeto del principio de presunción de inocencia y a la proporcionalidad de las medidas restrictivas de libertad, consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

5.4. Ejercicio de derechos desde el entorno penitenciario

La experiencia descrita pone de manifiesto obstáculos significativos para el ejercicio efectivo de derechos desde prisión, en particular en lo relativo al acceso a procedimientos administrativos y de protección internacional. Las limitaciones materiales, la falta de información clara y el temor a represalias generan, en la práctica, una renuncia forzada al ejercicio de ciertos derechos.

Estas observaciones deben analizarse a la luz del principio según el cual la privación de libertad no puede implicar la pérdida de otros derechos fundamentales, conforme a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

5.5. Clima de inseguridad y miedo a represalias

De los hechos relatados se desprende la existencia de un clima de miedo persistente dentro del entorno penitenciario, que puede disuadir a las personas detenidas de denunciar irregularidades o de cooperar plenamente con las autoridades. Este contexto afecta directamente la libertad de expresión, el derecho a la defensa y la integridad personal.

La ausencia de mecanismos verdaderamente confidenciales y eficaces para denunciar abusos debilita la confianza en las instituciones y puede favorecer la perpetuación de prácticas contrarias a los estándares internacionales.

6. Policía: procedimientos y transparencia

Es fundamental que la formación policial refuerce de manera práctica y obligatoria el respeto estricto de los procedimientos legales y de los derechos humanos. Toda actuación policial debería:

- Estar documentada de forma clara, objetiva y verificable.
- Basarse únicamente en hechos comprobables, sin exageraciones ni omisiones.
- Apoyarse, cuando sea posible, en medios audiovisuales que garanticen la trazabilidad de la intervención.

Cualquier irregularidad comprobada en un procedimiento debería dar lugar a sanciones proporcionales y efectivas, no solo para proteger a la persona detenida, sino también para preservar la credibilidad de la institución policial.

7. Fiscalía: control y responsabilidad

La fiscalía desempeña un papel central en la garantía del debido proceso. No debería limitarse a reproducir informes policiales, sino verificar activamente:

- La legalidad de la captura.
- El respeto de los derechos fundamentales desde el primer momento de la detención.
- La coherencia y suficiencia de las pruebas presentadas.

La tolerancia frente a errores manifiestos debilita el sistema y puede derivar en condenas injustas.

8. Defensa y acceso a la justicia

Toda persona detenida debe poder ejercer su derecho a una defensa efectiva en condiciones de igualdad. Esto implica:

- Acceso real a un abogado desde el inicio del procedimiento.
- Servicios de interpretación adecuados cuando la persona no domina el idioma.
- Tiempo y medios suficientes para preparar la defensa.

La igualdad de armas entre acusación y defensa es una condición indispensable de un juicio justo.

9. Jueces y control judicial

El juez debe ser el garante último del respeto del debido proceso. Antes de ordenar una privación de libertad, debería:

- Verificar rigurosamente la legalidad de todas las actuaciones previas.
- Exigir pruebas claras y suficientes.
- Sancionar las irregularidades procedimentales cuando existan.

La prisión preventiva no debería utilizarse como respuesta automática, sino como una medida estrictamente excepcional.

10. Sistema penitenciario y dignidad humana

La privación de libertad no debe implicar la pérdida de la dignidad humana. Es indispensable garantizar:

- Condiciones de detención dignas.
- Acceso efectivo a atención médica.
- Posibilidad real de comunicación con abogados y familiares.
- Mecanismos confidenciales para denunciar abusos.

El respeto de estos principios contribuye tanto a la seguridad como a la reinserción social.

11. Propuestas generales de mejora

A partir de estas observaciones, se proponen algunas líneas de acción:

- Refuerzo de los mecanismos de control independiente de la policía y la fiscalía.
 - Formación continua obligatoria en derechos humanos para todos los actores del sistema penal.
 - Garantía efectiva del acceso a intérpretes y abogados.
 - Limitación estricta de la detención preventiva.
 - Transparencia y trazabilidad en todos los procedimientos.
-

12. Personas extranjeras privadas de libertad y barreras estructurales

La experiencia descrita permite identificar que las personas extranjeras privadas de libertad se enfrentan a una situación de vulnerabilidad reforzada dentro del sistema penitenciario. Esta vulnerabilidad no deriva únicamente de la privación de libertad, sino de barreras estructurales que limitan el ejercicio efectivo de sus derechos.

Entre las principales dificultades observadas se encuentran la barrera lingüística, el desconocimiento del sistema jurídico, la falta de información accesible sobre los derechos y procedimientos, y el aislamiento social y familiar. Estas circunstancias reducen de manera significativa la capacidad de las personas extranjeras para comprender su situación jurídica y participar activamente en su propia defensa.

La ausencia de información clara y comprensible en el idioma de la persona detenida afecta el acceso efectivo a derechos fundamentales, tales como el derecho a la defensa, el derecho a recurrir decisiones administrativas o judiciales y el derecho a solicitar protección internacional. Esta situación plantea interrogantes en relación con el principio de igualdad ante la ley y de no discriminación, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, se observa que el aislamiento cultural y lingüístico puede generar una dependencia excesiva de terceros, exponiendo a las personas extranjeras a riesgos adicionales dentro del entorno penitenciario. La falta de acompañamiento adecuado y de mecanismos de orientación independientes debilita la confianza en las instituciones y dificulta la reintegración social.

Desde una perspectiva de derechos humanos, resulta esencial que los sistemas penitenciarios adopten medidas específicas para garantizar que las personas extranjeras privadas de libertad puedan ejercer sus derechos en condiciones reales de igualdad, de conformidad con los estándares internacionales aplicables.

13. Acceso al derecho de asilo en contexto penitenciario

La experiencia relatada pone de manifiesto las dificultades específicas que enfrentan las personas privadas de libertad que desean ejercer su derecho a solicitar asilo o protección internacional. La privación de libertad, combinada con la falta de información accesible y de acompañamiento adecuado, puede convertir este derecho fundamental en un derecho meramente teórico.

Entre los obstáculos observados se encuentran la ausencia de información clara sobre los procedimientos de asilo dentro del entorno penitenciario, la insuficiencia de personal formado para orientar a las personas extranjeras y las barreras lingüísticas que impiden una comprensión efectiva de los plazos, requisitos y consecuencias del procedimiento. Estas limitaciones pueden provocar retrasos significativos o incluso la imposibilidad material de presentar una solicitud en tiempo oportuno.

La dificultad para acceder a documentos personales, pruebas y correspondencia confidencial desde prisión agrava aún más esta situación. En la práctica, la imposibilidad de conservar documentos en la celda o de comunicarse de manera fluida con abogados y autoridades competentes puede afectar gravemente la preparación y la credibilidad de una solicitud de asilo.

Estas circunstancias plantean interrogantes respecto de la efectividad del derecho a solicitar asilo, reconocido en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como del derecho a un recurso efectivo y a garantías procesales adecuadas, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Desde la perspectiva de los estándares internacionales, resulta esencial que las autoridades penitenciarias y administrativas establezcan mecanismos claros, accesibles y confidenciales que permitan a las personas privadas de libertad ejercer plenamente su derecho a solicitar protección internacional, sin obstáculos indebidos derivados de su situación de detención.

14. Propuestas específicas de mejora basadas en la experiencia y los estándares internacionales

A partir de las observaciones expuestas, y teniendo en cuenta los estándares internacionales en materia de derechos humanos, se formulan las siguientes propuestas con el objetivo de fortalecer el respeto del debido proceso, la dignidad humana y la efectividad de los derechos de las personas privadas de libertad, en particular de las personas extranjeras.

1. Garantía efectiva de información y comprensión desde la captura
Toda persona detenida debería recibir información clara, completa y comprensible sobre los motivos de su detención, sus derechos y los procedimientos aplicables, en un idioma que comprenda. Esta información debería proporcionarse tanto de forma oral como escrita, y su entrega debería quedar debidamente documentada.

2. Acceso real y continuo a asistencia letrada e interpretación
Es esencial garantizar no solo la presencia formal, sino la efectividad real de la asistencia letrada y de los servicios de interpretación durante todas las fases del procedimiento. La interpretación debe ser de calidad, continua y adaptada a la complejidad del proceso penal y administrativo.

3. Uso estrictamente excepcional de la detención preventiva
La detención preventiva debería aplicarse únicamente cuando sea estrictamente necesaria, tras una evaluación individualizada y motivada, y estar sujeta a revisiones judiciales periódicas y efectivas. Deben explorarse de manera prioritaria medidas alternativas a la privación de libertad.

4. Mecanismos accesibles para el ejercicio de derechos desde prisión
Las personas privadas de libertad deben disponer de mecanismos claros y accesibles para ejercer derechos administrativos y judiciales, incluidos el derecho de asilo y otros procedimientos de protección. Esto implica facilitar el acceso a información, documentos, asistencia jurídica y comunicación confidencial con las autoridades competentes.

5. Protección efectiva contra represalias y abusos
Deben existir mecanismos independientes, confidenciales y eficaces para denunciar irregularidades, abusos o amenazas dentro del entorno penitenciario, garantizando la protección de las personas denunciantes frente a cualquier forma de represalia.

6. Medidas específicas para personas extranjeras privadas de libertad
Los sistemas penitenciarios deberían implementar medidas específicas destinadas a reducir las barreras lingüísticas, culturales y jurídicas que afectan a las personas extranjeras, incluyendo programas de orientación independiente, información multilingüe y acompañamiento adecuado.

7. Formación obligatoria en derechos humanos para todos los actores del sistema
La formación continua y obligatoria en derechos humanos, debido proceso y trato digno debería reforzarse para todos los actores del sistema penal y penitenciario, como herramienta esencial para prevenir abusos y fortalecer la confianza en las instituciones.

Estas propuestas no pretenden ser exhaustivas, sino contribuir de manera constructiva a la reflexión sobre la mejora de los sistemas de justicia y detención, en consonancia con los principios universales de derechos humanos.

15. Conclusión reforzada orientada a los mecanismos internacionales de derechos humanos

El presente documento se propone como una contribución constructiva al fortalecimiento del Estado de derecho y al respeto efectivo de los derechos humanos en los sistemas de justicia penal y penitenciaria. Las observaciones y propuestas aquí formuladas se basan en una experiencia directa y prolongada de privación de libertad, analizada a la luz de los estándares internacionales aplicables.

Lejos de constituir una denuncia individual o una acusación contra una institución o un Estado en particular, este informe busca poner de relieve situaciones estructurales que, cuando se repiten, pueden afectar la confianza en la justicia y el respeto del debido proceso. Escuchar las

experiencias de quienes han vivido el sistema desde dentro puede aportar elementos valiosos para la identificación de riesgos y la mejora de las prácticas institucionales.

Este documento se inscribe en el marco de los principios consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales pertinentes, y pretende servir como base de reflexión para los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, así como para los actores nacionales e institucionales interesados en la mejora continua de sus sistemas de justicia.

El autor expresa su disposición a contribuir, desde su experiencia y de manera respetuosa, a cualquier proceso de diálogo, análisis o reflexión que tenga por objetivo reforzar la dignidad humana, la justicia y la protección efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna.

RESUMEN:

PROPUESTA PARA UN MEJOR FUTURO JUDICIAL;

Iniciativa para buscar apoyo mundial para acabar a futuro con los delincuentes, criminales, la corrupción y todo tipo de delitos nacionales e internacionales:

Imaginémonos por un momento un mundo sin prisiones, sin delincuentes, sin guerras, sin problemas,

Cada generación debemos dejar algo ejemplar a nuestros hijos y futuros nietos, pensando en mejorar el futuro mundial, quiero presentar con mucho respeto la siguiente propuesta:

Estos son los puntos básicos para corregir en la justicia internacional para garantizar una igualdad de derechos, el debido proceso y garantías para los procesados, esta propuesta que presento es para ser estudiada más a fondo, si gustan con mi participación, también a petición de ustedes, puedo enviarle copia de todo mi proceso para que sea tomado como ejemplo; la experiencia vivida en una prisión en el extranjero durante 41 meses

Esta propuesta es para que tengamos un mejor futuro, gracias a la justicia hoy en día podemos estar tranquilos con el trabajo que hacen de tener a los delincuentes en prisión, pero quien nos garantiza que esa persona al salir no seguridad cometiendo el mismo delito

ESCUELAS Y COLEGIOS:

Desde muy temprana edad enseñar a los niños en escuelas y colegios el código de procedimiento penal, lo cual puede ser enseñado por policías en escuelas y militares en colegios, con el fin de concientizar a los niños y niñas que ese no es el camino correcto para ganar en la vida, las clases deben ser guiadas desde donde comienza todo: La calle, los calabozos de la policía, los costos

de abogados de oficio y privados los juzgados a las audiencias y las prisiones, de esta forma estarán orientados a no cometer delitos.

REFORMA EDUCACIONAL EN LA POLICIA Y EJERCITO: MAXIMA TRANSPARENCIA

LOS POLICIAS/ MILITARES:

1.Los policías y militares deben ser estrictamente educados y controlados en cuanto a los procedimientos policías, desde el momento que reciben la información, existir quien es el demandante y cuáles son sus objetivos, Al momento de realizar las capturas o allanamientos:

Todo debe ser grabado y al realizar los informes deben de escribir exactamente y muy detallado el procedimiento y cada párrafo escrito agregar una prueba real, no pueden y deben dejar de escribir de forma aumentativa, Ejemplo: *“la persona fue captura en flagrancia”* cuando no fue así, No pueden escribir en sus informes cosas fantasmas como: *“recibimos una llamada anónima, no sabemos quién lo hizo pero señal a X persona de tal delito”*, este mal procedimiento, está llevando a miles de personas a la prisión, ocasionando violaciones de derechos humanos, privación de libertad de inocentes, gastos a la nación entre otros. ningún policía puede manipular evidencias, no se puede editar fotos ni videos colocando fechas y horas para hacer creer a los jueces que si es culpable, al igual que debe ser prohibido presentar u organizar trampas, o falsos resultados operaciones con fines personales, como conservar su puesto en algún puerto o aeropuerto por ejemplo, obtener un ascenso o permiso laboral, también debe ser prohibido en las persecuciones chocar los vehículos o motos de los fugitivos, poniendo en riesgo la vida de esa persona

LOS PRESOS:

Toda persona capturada recibirá beneficios reducción de penas si se declara culpable, durante los primeros 3 meses, su proceso debe ser rápido para que el este informado de la pena a cumplir y los descuentos de tiempo si participa en programas de reinserción como es los estudios,

-los que se declaren inocentes deben ser tomadas en cuenta todas sus alegaciones e investigarlas de forma rápida,

Todos los extranjeros deben tener la opción de ser deportados a su país por solicitud propia, los tribunales enviar un documento para que lo completen y con ayuda del consulado esta persona sea expulsada al cumplir la mitad de su condena de una forma rápida, se le pueden poner restricciones para retornar al país al menos que tenga familiares o desee continuar viviendo en ese país en asilo u otra modalidad,

Todo preso debe estar en continua reinserción, cada 6 meses recibir un diploma nuevo y orientarlo a emplearse al salir de la prisión, convirtiéndolos en ciudadanos que sirvan a la sociedad, los presos que no deseen estudiar ni participar en talleres de la prisión no tendrán reducción de pena,

Las notificaciones deben llegar en idioma oficial del capturado, si la persona no firma el documento es porque no está de acuerdo y hacer la apelación automáticamente, los vigilantes no pueden poner un sello que dice que la persona conoce muy bien el documento y no quiso firmar, sin saber los motivos

LOS ABOGADOS:

los abogados de oficio y privados: los abogados no pueden recibir más casos de los que no puedan manejar, si al mes solo pueden manejar 10 procesos solo recibir 10 no recibir 100 procesos, al final no terminara defendiendo a ninguno, Su obligación es garantizar los derechos humanos y que todo el procedimiento policial/ militar se haya realizado correctamente, no pueden hacer que el detenido se declare culpable sin serlo, no pueden decirle al detenido que ellos trabajan para la nación no para el cliente, no pueden tomar decisiones por voluntad propia sin autorización del detenido, como por ejemplo: solicitar al juez una 2da revisión a los teléfonos, pruebas de ADN, nuevas investigaciones, todo debe ser consultado con su cliente y que deje por escrito lo que van a realizar, dando tiempo de pensar bien las cosas, sin presionar a que entregue por ejemplo los códigos de su teléfono

5. LOS FISCALES-PROCURADORES

los abogados y los procuradores deben estar a la misma altura en todos los sentidos de la palabra, para garantizar la igualdad, el procurador no puede estar en un altar alto a 2 metros de altura y el abogado y el cliente en el suelo, los 2 deben tener acceso a la misma información

Deben hacer control estricto de cada caso que reciban, verificar si el detenido se les respetaron sus derechos del capturado: una llamada a la familia, si tubo o no abogado desde el primer día de interrogatorios, si pudo dormir, bañarse, comer antes de ser presentado al juez, entre otros

también verificar que el procedimiento sea correcto, deberán sancionar de inmediato el más mínimo error, fecha, hora, video, cualquier prueba física o digital, todo debe ser coherente, facilitando al juez que recibirá el caso la toma de decisión

JUEZ DE INSTRUCCIÓN:

El juez de instrucción y todo su equipo, policías, investigadores, procuradores que reciben el proceso será el mismo desde el comienzo hasta el final

-no podrá abandonar ningún proceso, si detecta que el informe del procurador tiene errores o inconsistencias, poner en libertad de inmediato al capturado y sancionar al procurador y todo su equipo

-El juez instructor y sus secretarios (a) no pueden tener vínculos con los abogados ni procuradores, todo debe ser por escrito y no aceptar invitaciones a cenar, lo cual se prestará para posibles sobornos,

-los jueces no pueden ordenar comisiones internacionales contra capturados, el capturado debe ser procesado por los delitos por los cuales se capturo, no pueden abrir investigaciones a fechas anteriores, si no hay suficientes pruebas para tenerlo en prisión debe ser liberado

-Al recibir un proceso es porque hay suficientes pruebas para llevarlo a juicio, no es para empezar a buscar como llevarlo a juicio o para justificar el tiempo en prisión de los capturados

-No pueden poner más cargos de los que no son, si por ejemplo recibe un proceso por tráfico de drogas solo un artículo será necesario para enviarlo a prisión, no necesitan escribir 200 artículos en contra de la persona,

-el juez de instrucción no puede enviar a ningún capturado ante el juez de libertad, sin este ver tenido abogado durante sus 96 horas de interrogatorios, si no tubo derecho a una llamada, comida, baño, si no hay pruebas físicas o digitales o de policía científica que lo involucran realmente, una prueba de ADN no puede demorar tanto tiempo con la tecnología de hoy en día.

EL JUEZ DE LIBERTAD:

Deberá revisar que todo está en orden y coherente, comparar la versión presentada por el equipo de la instrucción (procurador, policías, militares) con la versión del abogado y del capturado, debe dejar que él hable, que se pueda defender, explicarle que si quiere ser juzgado ahora mismo o en un plazo de 03-05 días, para que su abogado presente la defensa, debe ser muy equitativo antes de tomar una decisión, imaginarse una balanza al frente y que ambos estén a la misma altura, su decisión debe estar basada en las pruebas materiales, testimoniales, no pueden tomar decisiones propias, porque si por ejemplo amaneció de mal genio todos a prisión y si magnesio contento todos en libertad.

Debe sancionar de inmediato cualquier error presentado por la instrucción, teniendo en cuenta que los policías, procuradores, juez instrucción y tecnología policial o militar, están contra mientras el capturado y su abogado son solo 02 es decir 5 contra 2, todos deben estar a la misma

altura en la balanza, antes de tomar la decisión si la persona cumple o no los requisitos obligatorios para ser enviado a prisión

LAS PRISIONES:

Deben ser centros educativos: El primer mes de adaptación a los horarios y reglas de la prisión, después de esto ser obligatorio que ingresen todos los presos a estudiar algún arte, oficio, profesión, deben ser certificados por alguna universidad, cada 06 meses un curso nuevo o cambio de semestre para carreras profesionales, el estado deberá invertir en la educación y reformatión de todos los reclusos, con el fin que al finalizar la condena tengan una mentalidad diferente y con sus nuevos aprendizajes empezar una nueva vida, al mismo tiempo que el país donde estén capturados garantizar una posibilidad de empleo al salir de la prisión, una bolsa de empleo inscribirlo y enviarle opciones de empleos para cuando salga de la prisión Los presos nuevos y los antiguos no pueden estar mezclados, es como un colegio no pueden haber niños de primaria y bachilleres juntos, se debe organizar y cada 6 meses cambiar a otro nivel, los carteles de información deben estar en lugares públicos como por ejemplo el patio, no pueden estar en lugares prohibidos donde los presos no pueden leerlos o buscar quien para traducirlos,

-los patios deben tener orinales, canchas, sillas y buenas cámaras de seguridad para sancionar a los problemáticos de forma inmediata y separar en diferentes patios a los grupos que pretenden tener el control del patio,

Las visitas debe haber una sala privada para las parejas, sin que los vigilantes violen la privacidad familiar, para eso son los controles antes y después de las visitas, un vigilante no tiene por qué estar mirando las parejas.

LAS OFICINAS DE ASILO:

Todo prisionero que desee permanecer en el país donde fue capturado, después de cumplir la condena, el estado debe dar la oportunidad de asilo al menos por 1 año después de salir de la prisión, suministrar un alojamiento y alimentación, son seres humanos los que van a recibir, nuevas personas que el sistema judicial ha reiniciado, las oficinas de asilo inscribirlos en oficinas de empleo, verificar los diplomas que han obtenido, al salir el preso debe tener todas las garantías y oportunidades para no volver a cometer ningún delito

EL ESTADO:

debe garantizar que todos los presos de su país están siendo reiniciados en sentido académico, que al salir de la prisión esa persona no volverá a cometer ningún delito, aceptar que la mayoría de ellos lo han cometido por falta de educación o de oportunidades, debe haber estrictos controles en cuanto el dinero para la alimentación, seguridad y salud de los presos, que no se esté desviando a intereses de grandes empresarios, que ven las prisiones como un gran negocio

Agradezco mucho su atención, espero sea de agrado esta propuesta y puedan invitar en a participación en algún programa que promueva esta iniciativa.

FECHA 12/01/2026

Datos de contacto:

Señor John Esteban SERNA LONDONO

Nacionalidad Colombiano

Edad:41 anos

Tiempo en prisión extranjera: 41 meses

Email: johnestebanserna@gmail.com

Telefono WhatsApp; 0033769303767

País residencia: FRANCIA

Ciudad: Poitiers 15 rue de la demi lune CS 30223

86006 CEDEX

Documento elaborado a partir de una experiencia directa de privación de libertad, con fines académicos, institucionales y de mejora de los sistemas de justicia penal y penitenciaria, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos

“Este documento no constituye una denuncia individual ni una imputación personal.”